

CORNARE	Número de Expediente: 056150330224
NÚMERO RADICADO:	131-0196-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 05/03/2019	Hora: 08:23:17.72... Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-0502 del 10 de mayo de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de vertimientos de ARD y ARnD, sobre el Rio Negro, a la empresa Inversiones Rioriente S.A., y se le requirió para que procediera inmediatamente a tramitar el respectivo permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

Que mediante Auto No. 131-0580 del 6 de junio de 2018 se dio inicio a solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante escrito con radicado 131-4316 del 29 de mayo de 2018.

Que mediante Auto N°112-0987 del 5 de octubre de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la empresa Inversiones Rioriente S.A., identificada con Nit. 811.029.533-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Arbeláez Montoya, por la presunta realización de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas al Río Negro, sin contar con el

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

respectivo permiso de vertimientos, y por contaminación a la misma fuente, en razón a que dichos vertimientos no cumplen con el valor máximo permisible.

Que mediante Auto de radicado 131-0001-2019 del 3 de enero de 2019, se formuló la empresa Inversiones Rioriente S.A., el siguiente pliego de cargos:

“CARGO PRIMERO: *Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas en el Rio Negro, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, expedido por la autoridad ambiental competente. Actividad que fue llevada a cabo en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-34869, ubicado en el Municipio de Rionegro, sector Belén, al frente de Pintuco, y que fue evidenciado por Cornare, en visita realizada el 19 de abril de 2018, contenida en el informe técnico con radicado 131-0779 del 04 de mayo de 2018.*

CARGO SEGUNDO: *Contaminar la fuente hídrica denominada Rio Negro, con vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, con parámetros de DQO, DBO5, SST, Hidrocarburos Totales, Grasas y Aceites y cloruros, que no cumplen con el valor máximo permisible para los vertimientos asociados con actividades de hidrocarburos, que descarguen a un cuerpo de agua superficial. Actividad llevada a cabo en el punto de coordenadas W -75° 22' 9.9" N 06° 10' 25" 2194 msnm, sector Belén, Municipio de Rionegro, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-34869, y que fue evidenciada en visita realizada el 26 de julio de 2018, y resultados de laboratorio, consignados en el informe técnico 131-1665 del 22 de agosto de 2018.*

Que mediante escrito con radicado No. 131-0601-2019 del 23 de enero de 2019 la empresa Inversiones Rioriente S.A., a través de su representante legal Jhon Jairo Arbeláez Montoya legal presentó escrito de descargos a los cargos formulados mediante auto No. 131-0001-2019 del 3 de enero de 2019, en el cual manifiestan haber dado cumplimiento a lo requerido por CORNARE.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que el escrito de descargos fue presentado dentro del término que la ley otorga para ello y que se hace necesario, dada la conducencia, pertinencia, necesidad y legalidad de las mismas, integrar como prueba el escrito de descargos e informes técnicos realizados durante el transcurso del presente proceso ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la empresa Inversiones Rioriente S.A., identificado con Nit 811029533-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Arbeláez Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.352, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- ✓ Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0388 del 12 de abril de 2018.
- ✓ Informe Técnico de queja con radicado 131-0779 -2018.
- ✓ Radicado 131-4317 del 29 de mayo de 2018.
- ✓ Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 131-1665-2018.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

✓ Escrito con Radicado N° 131-0601-2019 del 23 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De parte:*

- Oficiar al Laboratorio de Análisis de Aguas de Cornare para que se sirva certificar los datos de campo correspondientes a la caracterización de aguas residuales realizada por los funcionario de la entidad el día de la visita de inspección realizada el 26 de julio de 2018, que dio como resultado de Laboratorio informe N°2018-07.1548- Vertimiento, con los respectivos cálculos y procedimientos realizados durante la toma de la muestra del vertimiento.
- Oficiar al Laboratorio de Análisis de Aguas de Cornare para que se sirva allegar la Resolución de acreditación para la toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR al presente proceso el Auto No. 131-0580-2018 del 6 de junio de 2018, mediante el cual se dio inicio a solicitud de permiso de vertimientos, providencia proferida dentro de expediente identificado con radicado No. 056150430532.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa Inversiones Rioriente S.A., identificado con Nit 811029533-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Arbeláez Montoya, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.352 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150330224

Fecha: 6/02/2019

Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07